

16 de octubre de 2002.

Licenciada

Roxana Ibeth Moreno

E. S. D.

Licenciada Moreno:

He recibido su Nota s/n, fechada 8 de octubre de 2002, por medio de la cual tuvo a bien solicitar nuestra opinión legal respecto a, si la participación con derecho a voz y voto de los auxiliares de enfermería en el Comité Nacional de Enfermería, es a través de la Coordinadora de los Cursos de Formación de Auxiliares de Enfermería o si es por sí sola, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°.24 de 28 de diciembre de 1982.

Debo indicarle con el debido respeto, que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público la función de servir de Consejero(a) Jurídico(a) a los funcionarios administrativos; el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4, del Código Judicial, dispone que el o la Procurador(a) de la Administración tiene la función de servir de Consejero(a) Jurídico (a) a los funcionarios administrativos que consulten su parecer sobre determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las excertas legales en mención, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el

Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto a la interpretación legal o procedimiento que ha de seguir en un determinado asunto de su competencia; **en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas que no ostentan tal representación de carácter administrativo, como resulta ser el presente caso.**

Atendiendo lo antes expuesto, lamentamos estar imposibilitados de absolver su consulta, toda vez que la Ley no nos faculta para ello.

Sin más que agregar me suscribo de usted, con la seguridad de mi respeto y consideración.

Atentamente,

Linette A. Landau
Procuradora de la Administración
Suplente